

Año III

Numero 49

Volumen I



Juchitepec

Escribiendo una nueva historia 2019 • 2021

GACETA MUNICIPAL

SUMARIO:

BANDO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC 2021



Xochiltepetl

05 de febrero de 2021

Ayuntamiento Constitucional de Juchitepec

Administración 2019 - 2021



Juchitepec

Escribiendo una nueva historia · 2019 • 2021

© Ayuntamiento de Juchitepec, 2019-2021.

Secretaría del Ayuntamiento

Dirección: Palacio Municipal s/n, Centro de Juchitepec, Estado de México

Secretaría del Ayuntamiento.

Impreso y hecho en Juchitepec Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

**BANDO MUNICIPAL 2021
JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

ING. FELIPE MEJÍA VÁLDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN
2019-2021.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 128 fracciones II, XI, XII; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, 48 fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HACE SABER:

Cada Municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales.

El Bando Municipal es el instrumento administrativo, que contiene las normas de observancia general que requiere el gobierno y la administración pública Municipal para su funcionamiento.

Por lo anterior el Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, tuvo a bien aprobar en el punto número Cinco del Orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 89 de fecha 15 de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

**BANDO MUNICIPAL 2021
JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO
PRIMERO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social de observancia general dentro del territorio del Municipio de Juchitepec, Estado de México; y será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

El presente bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como identificar autoridades y su ámbito de competencia.

Artículo 2.- El Municipio de Juchitepec cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo, así como en la administración de su Hacienda Pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 párrafo primero, 27 párrafo primero y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia y jurisdicción plena sobre el territorio, habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio de Juchitepec y ejercerán sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, hacendaría, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado en término de los dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Juchitepec, estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativamente más no limitativa a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes, códigos y reglamentos que de ambas emanen, así como en el presente Bando, reglamentos que de este emanen, acuerdos de cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, siendo éstas obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Municipio: La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico, Regidoras y Regidores;
- VII. Administración Pública Municipal: Actividad que realiza el Gobierno Municipal, en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades; garantizando los derechos de la población, en los términos que prevén las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dependencias Administrativas: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al Ejecutivo Municipal;
- IX. UMA.- Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Es fin esencial del Municipio y su Ayuntamiento la consecución del bienestar general de sus habitantes, además de las potestades contenidas en los distintos ordenamientos jurídicos, en los distintos ámbitos de gobierno, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los lineamientos y mandatos del Ayuntamiento a través de la o el Presidente Municipal.

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en su ámbito de competencia;
- II. Garantizar la igualdad haciendo alusión en todo momento a la no discriminación, el tanto de oportunidades entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual);
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Elevar la calidad de vida de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana incluyente para la orientación del diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas municipales;
- VIII. Establecer el adecuado uso de suelo para generar el adecuado ordenamiento territorial y urbano, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, acogiendo la opinión de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, en su esfera de competencia;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México i mediante acuerdo del Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Contribuir a Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal;
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la gestión y/o implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XIX. Gestionar y promover el rescate del patrimonio cultural; y
- XX. Gestionar y promover actividades que detonen el desarrollo turístico

CAPÍTULO III

DE LOS SIMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 7.- El nombre, su toponimia y el escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio.

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual “Juchitepec”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la Aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- El nombre original del pueblo de Juchitepec, fue “Xochiltepetl”, que en el idioma náhuatl o mexica, significa “Xochitl” Flor y “Tepetl” Cerro por lo que el significado de “Xochiltepetl” es “Cerro de las Flores”

Artículo 10.- La toponimia actual del Municipio de Juchitepec es la siguiente:



La cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

En la parte baja dos ovoides, que significa asentamiento y fundación; la figura de pera significa cerro dentro de una flor no muy común de la época que se llama Xochixilozentle, flor de calabaza de elote; arriba un círculo azul que significa agua y en la parte superior una flor con estambres dispersos.

Artículo 11.- El escudo del Municipio es el siguiente:



El cual se describe de la siguiente manera:

El Municipio cuenta con un escudo que significa toda su historia, una franja circular grecada que representa la cultura Mexica como origen, dividiéndose internamente en tres secciones.

En la parte superior se representa el Valle de México, con sus majestuosos volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl.

En la parte inferior izquierda el símbolo de quien lo fundará, Acamapixtli “El Señor del puñado de carrizos”.

En la parte restante un cerro como significado propio de la comunidad, rodeado de flores que representan los pueblos fundados en esa época, Cuauhtzozongo, Calayuco, Zencalco, Ocoacalco, Tlacotlapilco, Tepetlaxco, Tlacatetelco y Xochiltepetl.

En una franja circular está el nombre actual, el nombre original y el significado del mismo;

Y en el centro hay tres mazorcas que representan los barrios anteriormente pueblos que se congregaron en la cabecera municipal en el año de 1603, Juchi, Calayuco y Cuauhtzozongo, además de ser el cereal que se produce en la localidad, sobre estas una abeja que representa la Delegación de Cuijingo por su laboriosidad con que se destaca, además es la acción de trabajo, valor y organización de todo el Municipio.

Artículo 12.- El logotipo utilizado por la administración 2019-2021 se encuentra integrado de la siguiente manera:







DESCRIPCIÓN DE LOGOTIPO



En el primer recuadro se encuentra un tractor y el campo, representando lo que a Juchitepec lo ha caracterizado como un Municipio Agricultor, en el siguiente recuadro se tiene la Iglesia de Juchitepec, el tercer recuadro y cuarto van de la mano uno es el cerro y el otro es el topónimo de las flores, esto quiere decir que es el cerro florido y en el último recuadro se tiene a la iglesia de San Matías Cuijingo que es representativo de la Delegación.

Respecto a los colores el significado es el siguiente:

Significado de los Colores:

	Es el color asociado a la naturaleza también lo es a la sanación y curación, a la frescura. Además tal y como dice la tradición el verde es también el color de la esperanza, el optimismo y la buena suerte.
VERDE	
	Es un color espiritual asociado con la compasión, la ayuda y la bondad.
NARANJA	
	Es un color que simboliza la magia, espiritualidad, creatividad, dignidad e honestidad.
PURPURA	
	Es un color alegre y libera las emociones.
ROJO	
	Es un color relacionado con la energía, fortaleza y la pasión.
AZUL	

Artículo 13.- El uso del nombre, toponimia, logotipo y eslogan, que conforman la imagen institucional y que identifican al Gobierno Municipal Administración 2019-2021, queda restringido para su uso y/o reproducción, siendo estos para uso exclusivo del Ayuntamiento y de las Dependencias Administrativas, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio para su identificación y certeza Oficial.

Por consiguiente, se prohíbe el uso del logotipo de la administración municipal 2019-2021 y el eslogan "Escribiendo una nueva historia" en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal.

Los particulares solo podrán reproducirlo y/o utilizarlo, previa solicitud escrita y con la correspondiente autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- En el Municipio son símbolos obligatorios:

- La Bandera;
- El Himno y el Escudo Nacional;
- El Himno y el Escudo del Estado de México; y
- El Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Juchitepec es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho les corresponde.

Contando con una superficie territorial de 149.56 km², contando con las siguientes coordenadas geográficas:

- Longitud mínima 98o48'42", máxima 98o58'46";
- Latitud mínima 19o01'22", máxima 19o10'28"; A 2,530 metros sobre el nivel del mar.

Contando con las siguientes colindancias:

- Al Norte con los Municipios de Chalco, Tenango del Aire y Ayapango;
- Al Sur con el Municipio de Tepetlixpa y el Estado de Morelos;
- Al Oriente con los Municipios de Amecameca, Ozumba, Tepetlixpa y Ayapango; y
- Al Poniente con el Estado de Morelos y la Ciudad de México.

Artículo 16.- El Municipio de Juchitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I. Cabecera Municipal: Juchitepec de Mariano Rivapalacio.

a) Barrio Juchi Colonia San Pedro. Colonia el Amolo.

Colonia Centro Norte.

b) Barrio Calayuco Colonia la Joya

Colonia Santo Domingo.

Colonia Zacatal.

Colonia Centro Sur.

Colonia la Loma

c) Barrio Cuauhtzozongo Colonia la Garita. Colonia Techachal.

Colonia Centro Poniente.

Colonia Tlalcorra.

Colonia San Felipe.

- II. Una Delegación: Cuijingo
 - a) Barrio Sagrado Corazón;
 - b) Barrio Santa Rosa;
 - c) Barrio Santa Teresita.
 - d) Barrio Santa Cecilia.
 - e) Colonia la Rosita.

Artículo 17.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones, que estime conveniente, en cuanto a números, delimitación y circunscripción territorial de los sectores y manzanas de acuerdo con el número de habitantes.

El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 18.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.

Artículo 19.- Para los efectos de este título deberá entenderse como:

- I. Vecinas o vecinos del Municipio a:
 - a) Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
 - b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
 - c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.
- II. Habitantes del Municipio: Las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad; y
- III. Visitantes o transeúntes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 20.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio del Municipio; así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e interrumpida dentro de la circunscripción es el de “Juchitepecenses”.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 21.- Son Derechos de los habitantes de Juchitepec, con igualdad entre hombres y mujeres los siguientes:

- a) Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- b) Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los Servidores Públicos Municipales;
- c) Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;
- d) Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e) Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- f) Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- g) Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- h) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- i) Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- j) Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- k) Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
- l) Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento; Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emita;

- m) Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal; y
- n) Los demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales y este Bando Municipal.

Artículo 22.- Son Obligaciones de los habitantes de Juchitepec, con igualdad entre hombres y mujeres los siguientes:

- a) Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b) Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas ante las autoridades competentes;
- c) Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- d) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- e) Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- f) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- g) Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- h) Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- i) Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- j) Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- k) Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;

- l) Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- m) Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- n) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- o) Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- p) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- q) Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- r) Denunciar ante la autoridad municipal a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- s) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, así como sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación;
- t) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
- u) Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- v) Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- w) Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía, reproducción, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
- x) Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- y) Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

- z) Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unisel bolsas de acarreo o contenedores plásticos por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable; y
- aa) Denunciar cualquier incumplimiento a la reglamentación municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 23.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún consideradas de baja moderación en la vía pública, estacionamientos, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción;
- II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común, sustancias toxicas de cualquiera que sea su naturaleza;
- V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecte la imagen urbana;
- VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública;
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como gas L-P., pólvora, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina;
- VIII. Almacenar, comprar vender todo tipo de artículos pirotécnicos al mayoreo o menudeo en la vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipales, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha excepción las personas físicas y morales que tengan autorización expresa expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como las leyes estatales y ordenamientos municipales;
- IX. El ejercicio del comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia y/o autorización, expresamente otorgada para tal fin; y
- X. Las demás que establezca el presente Bando y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal y diez Regidoras y Regidores, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

Artículo 25.- La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá a la o el Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 27.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los Servidores Públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Artículo 28.- El Ayuntamiento contará con una o un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir Constancias de No afectación de Bienes al Patrimonio Municipal;
- II. Expedir Constancias de Identidad;
- III. Expedir Constancias de Origen;
- IV. Expedir Constancias de Ingresos;
- V. Expedir Constancias de Bajos Recursos;
- VI. Expedir Constancias de Modo Honesto de Vivir;

- VII. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VIII. Autorizar el uso del Auditorio Municipal; y
- IX. Las demás aplicables al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29.- La administración pública municipal será centralizada, descentralizada desconcentrada y autónoma.

Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales correspondientes y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 30.- Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Desarrollo Urbano
5. Dirección de Desarrollo Económico;
6. Dirección de Obras Públicas;
7. Dirección de Bienestar Social y Participación Ciudadana;
8. Dirección de Educación y Cultura;
9. Dirección de Seguridad Pública y Vial;
10. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
11. Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario;
12. Dirección de Servicios Públicos;
13. Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer;
14. Dirección Municipal de Protección Civil.

II. ORGANOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
2. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;

3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

III. ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Juchitepec.

IV. COORDINACIONES, UNIDADES Y/U OFICIAIAS

1. Unidad de Información, Planeación y Evaluación (UIPPE);
2. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
3. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
4. Coordinación Jurídica y Consultiva;
5. Coordinación de Comunicación Social y Tecnologías de la Información;
6. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, descentralizados y organismos descentralizados de la administración pública municipal podrán, mediante acuerdo o manuales correspondientes publicados en la Gaceta Municipal, delegar en los Servidores Públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Artículo 31.- El Ayuntamiento aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la ley constituya.

La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 32.- La Contraloría Municipal conducirá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los planes y políticas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 33.- El ejercicio de las facultades y obligaciones de Contraloría Municipal, corresponden originalmente al Titular de la Contraloría Municipal quien, para la mejor organización, eficiencia y eficacia en el desempeño de las mismas, se auxiliará de las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 34.- Para el ejercicio de las funciones que le competen, la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Investigadora;
- II. Unidad Substanciadora y Resolutora;
- III. Unidad de Auditoría y control interno

Artículo 35.- Para el ejercicio de sus funciones la Contraloría Municipal establecerá los medios de control necesarios para dar cabal cumplimiento Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus Servidores Públicos.

Artículo 37.- Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, el Ayuntamiento cuenta con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público municipal, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo a las leyes federales y estatales.

Artículo 39.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 40.- Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal para que desempeñen alguna función, prestación de trámites o servicios públicos, por el cual se genere alguna

contribución, prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, por lo que serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora, quien realizará el cobro de dichos créditos fiscales, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada trámite o servicio.

Artículo 41.- La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Financiero, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales, estatales y locales aplicables.

Artículo 42.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero y publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 43.- La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, en su artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Ayuntamiento, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, efficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero, como una acción de regularización fiscal.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, asegurando la participación vecinal.

Artículo 45.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, consejos, comités, Institutos, Sistemas Municipales y organizaciones sociales representativas previstas en las Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen o los lineamientos aplicables.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de una comisión edilicia transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 47.- Las Autoridades Auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los delegados;
- II. Las y los subdelegados;
- III. Las y los jefes de sección o sector; y
- IV. Las y los jefes de manzana.

Artículo 49.- En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegados y subdelegados, según sea el caso, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal.

Se deberá cumplir el principio de paridad de género.

La organización y facultades de las delegadas o delegados, subdelegadas o subdelegados se registrarán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 50.- El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes.

Se procurará cumplir el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal de correspondiente y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51.- En el municipio será electo y funcionará por cada delegación y subdelegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 52.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Artículo 53.- El Ayuntamiento de Juchitepec, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

I. Permanentes:

- a). De gobernación;
- b). De planeación para el desarrollo;
- c). De hacienda.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Sistemas Municipales y Organizaciones Sociales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

Artículo 55.- Son Consejos, Comités, Comisiones, Sistemas Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal, los siguientes:

- I. Sistema Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Sistema Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Sistema Municipal Anticorrupción;

- IV. Consejos de participación ciudadana;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Comisión municipal de evaluación y reconocimiento del servicio público para el periodo 2019-2021;
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México;
- VIII. Comisión de Honor y Justicia Policial;
- IX. Comisión del Servicio Profesional de carrera Policial;
- X. Comisión para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana;
- XI. Comités de control y vigilancia ciudadana (COCICOVIS);
- XII. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Juchitepec para la administración 2019-2021;
- XIII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XIV. Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- XV. Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM);
- XVI. Comité de Transparencia y acceso a la información;
- XVII. Comité Interno de Obra Pública;
- XVIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIX. Comité Interdisciplinario de la Unidad del Archivo Municipal;
- XX. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 56.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades. Las comisiones edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 58.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 60.- Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público ;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública y tránsito;
- VIII. Asistencia Social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- IX. Protección Civil;
- X. Archivo Histórico;
- XI. Dentro del ámbito de su competencia:
 - a. Fomento al empleo y atención empresarial;
 - b. Salud pública;
 - c. Educación y cultura; y
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 61.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa a través de la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 62.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales,

estatales, así como este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales correspondientes, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 63.- Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 64.- Para utilizar el servicio de agua potable se deberán pagar los derechos correspondientes, los cuales se determinarán de acuerdo al uso y cantidad utilizados.

Artículo 65.- Las propiedades urbanas que no tengan conectado el servicio de agua potable y drenaje, por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, pagarán el 100% de la cuota mínima fijada en las tarifas respectivas.

Cuando la red para la conexión del servicio pase por el predio a una distancia mayor de 5 metros, el material utilizado será a costa de los usuarios.

Artículo 66.- Queda prohibido utilizar de forma inmoderada o excesiva el agua potable, ya sea permitiendo que se tire la misma sin utilidad, o para lavar las calles y banquetas utilizando manguera o cualquier otro medio para trasportarla.

También queda prohibido instalar tomas a las redes públicas de agua y drenaje sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para ello y previo el pago de los derechos correspondientes.

Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones se procederá a la cancelación de la toma previo procedimientos administrativos y se dará vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su caso y de ser procedente de inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 67.- El servicio de agua potable será prestado exclusivamente por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.

La conexión de los servicios de agua y drenaje generan un derecho que será pagado por el solicitante a la tesorería municipal.

Los usuarios de tomas clandestinas pagarán el costo actualizado de la conexión aprobados más una sanción de hasta diez veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de haber dañado la vía pública como banquetas, guarniciones y parte del adoquín de la calle, el infractor deberá pagar los daños ocasionados a los mismos, independientemente de la sanción a la que se ha hecho acreedor por la colocación de una toma clandestina.

Artículo 68.- Cualquier habitante que haga uso inmoderado e irracional del agua, será sancionado de conformidad con lo que dispone el presente Bando y en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá restringir el servicio en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 69.- Queda prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, o cualquier otro uso distinto al doméstico, comprendidas desde su producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización, sin la autorización expresa del Ayuntamiento y el respectivo pago de derechos.

En el caso de prestadores de servicios de lavado de vehículos automotores, deberán contar con sistemas de reciclaje del agua que permitan su reutilización, así como con equipos de presurización.

Se multará a toda persona, comercializadora de agua que se sorprenda abasteciéndose del servicio de red de agua potable o que no cuente con permiso.

Artículo 70.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema de agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones interiores durante el tiempo que no utilicen el agua; así mismo, es obligación de los usuarios reparar inmediatamente las fugas que se presenten en sus instalaciones y reportar las de sus vecinos o de las calles adyacentes a sus predios.

Artículo 71.- Es obligación del usuario del servicio de agua potable pagarlo puntualmente, en el entendido de que, al no cumplir esta disposición, quedará suspendida o en su caso cancelada la prestación del servicio, independientemente que para su cobro se aplique el procedimiento administrativo de ejecución o la aplicación de reductores para restringir el suministro en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 72.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales tendrá facultades para actualizar el padrón de usuarios, inspeccionar las instalaciones de los particulares, y quienes habiten en el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que la propia autoridad indique.

Artículo 73.- Todos los predios deberán tener conexión con el drenaje lo cual se hará siempre con previa autorización del Ayuntamiento y pago de derechos por conexión, y cuotas mensuales para mantenimiento.

Si hay necesidad de romper el equipamiento urbano de la vía pública, será pagado por el interesado, previa autorización y supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 74.- Se prohíbe el depósito de residuos, vísceras, lodos y cualquier elemento que pueda ser motivo de obstrucción al sistema de drenaje, a los particulares que realicen actividades de lavado de hortalizas, rastros, auto lavados, granjas, restaurantes, quienes deberán contar con los medios necesarios para evitar el ensolvamiento de este servicio, tales como desarenadores y rejillas hacia la descarga.

Artículo 75.- Se prohíbe la manipulación u operación de las válvulas y todo tipo de instalaciones de la red de suministro de agua potable, sin causa que lo justifique.

Se Sancionará hasta con multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización y a la persona que se sorprenda manipulando o manejando válvulas para uso propio.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 76.- El servicio de alumbrado público municipal es competencia de la Dirección de Servicios Públicos en cuanto a su operación y mantenimiento.

Los vecinos contribuirán con el Ayuntamiento para el mantenimiento del alumbrado público aportando el 50% del costo de los materiales que haya que instalar o cambiar para continuar con la prestación del servicio.

Artículo 77.- Toda persona está obligada a reportar a la autoridad municipal, a cualquier individuo que dañe el sistema de alumbrado público.

Artículo 78.- Serán puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Adscripción las personas que:

- a. Deterioreen las instalaciones de alumbrado público;
- b. Modifiquen las instalaciones del alumbrado público sin la autorización correspondiente; y
- c. Dañe o destruya los medidores del servicio de energía eléctrica de particulares que se encuentren en la vía pública.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 79.- El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y su disposición final estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, encargado de operar el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango RESARJA, que coordinará las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial.

Artículo 80.- El Servicio de Limpieza de Áreas Públicas estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y se encargará del barrido y la limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos municipales.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, a cargo de la Dirección de Servicios Públicos quien se encargará de la recolección de residuos sólidos urbanos, debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

Artículo 81.- Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la prioridad de terceros del municipio.

Artículo 82.- Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, depositando los residuos al final de su jornada en los lugares designados para tal efecto, de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Áreas Públicas y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

CAPÍTULO V

DE LOS PANTEONES

Artículo 83.- Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción otorgado por la persona legalmente facultada por la autoridad sanitaria.

Se procederá a la inhumación o cremación entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento.

Artículo 84.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones constituye un servicio público municipal que comprende la inhumación y re inhumación de cadáveres, tejidos y restos humanos.

Artículo 85.- Es competencia del Ayuntamiento la prestación, organización y reglamentación de los panteones municipales, procurando su buen funcionamiento y su conservación con la participación ciudadana.

El panteón colinas del mayorazgo se registrará por su reglamento interno.

Artículo 86.- El Ayuntamiento en la prestación del servicio público de panteones tendrá las facultades que establecen las leyes y el Reglamento que al efecto se expida.

CAPÍTULO VI DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 87.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques.

Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 88.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles.

Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los Kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 89.- Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 90.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

Artículo 91.- Cualquier situación no contemplada en el presente apartado se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DEL DEPORTE

Artículo 92.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec impulsará la práctica de actividades deportivas en todos los grupos y sectores, propiciando la interacción familiar y social para fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.

- I. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, organizará eventos y actividades deportivas en donde participen Instituciones Educativas y Deportistas del Municipio, con la finalidad de incrementar la práctica del deporte y aprovechar las instalaciones con las que cuenta el municipio; y
- II. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec, trabajara con las instituciones públicas, sociales y privadas para la promoción de programas deportivos, fomentando la cultura física para beneficio de la juventud;

Artículo 93.- El Ayuntamiento impulsará la creación de espacios recreativos y deportivos, así como la conservación y el mantenimiento de los ya existentes, los cuales se normarán en su funcionamiento por los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. Dichos espacios, sólo se usaran para actividades deportivas o eventos culturales, evitando el uso discrecional para actividades de otra índole.

TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, a través de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;

- b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;
 - e. Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio; y
 - f. Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias municipales, organismos federales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
 - III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio; y
 - IV. Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de tiempo, de requisitos y de costos a los particulares.

Para su atención habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y CULTURAL, ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 95.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un programa municipal de desarrollo social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio de Juchitepec, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- V. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

- VI. Promover, coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- IX. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- X. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XI. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes juchitepecenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- XII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XIII. Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;
- XIV. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
- XV. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XVI. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- XVII. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas en coordinación con las autoridades estatales;
- XVIII. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- XIX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XX. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XXI. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral;
- XXII. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;

- XXIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales; y
- XXIV. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 96.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

- I. Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- II. Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
- III. Coordinar campañas de alfabetización que involucran a las instituciones respectivas;
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Editar libros;
- VI. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
- VIII. Otorgar becas a educandos;
- IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
- X. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes; y
- XI. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales, con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el municipio.

Artículo 97.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Cultura las siguientes:

- I. Impulsar el mejoramiento de espacios artísticos, culturales y turísticos de nueva creación, así como gestionar la rehabilitación de los existentes, para beneficio de la población;
- II. Promover la utilización continua de la infraestructura artística y cultural, existente en el territorio municipal, mediante la promoción e implementación de talleres, exposiciones, concursos, festivales artísticos y culturales entre otros, fortaleciendo la identidad del Municipio;
- III. Realizar las gestiones necesarias para la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, ante las autoridades e instituciones correspondientes;

- IV. Impulsar y respetar las diversas manifestaciones artísticas, siempre y cuando no transgredan el presente Bando ni ningún otro ordenamiento legal;
- V. Realizar la investigación, acopio, publicación y difusión de la historia de Juchitepec, sus leyendas y tradiciones que generen la identidad y el rescate de los valores para el desarrollo de una sociedad sana y elevar la calidad de vida de la población;
- VI. Impulsar la cohesión e inclusión social, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, registro y preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec;
- VII. Fortalecer la Casa de Cultura, entendiendo la importancia que tiene la cultura en el desarrollo sano de la sociedad, promoviendo políticas públicas, mediante normatividad jurídica e infraestructura material, articulando con la sociedad civil la movilización de recursos simbólicos en la activación de procesos sociales y eventos culturales diversos, en un ambiente totalmente familiar;
- VIII. Impulsar una perspectiva intercultural, promover la ciudadanía, fortalecer la institucionalidad, alentar la creación artística y cultural, desde la generación de políticas públicas enfocadas para tal efecto; y
- IX. Defender, cuidar y poner en valor el patrimonio de Juchitepec, apoyando iniciativas de empresas nuevas y existentes para difusión de la Cultura y las Artes.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 98.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- V. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

- VI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad, así como difundir sus resultados;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- IX. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios dentro del municipio;
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVI. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
- XIX. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XX. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXI. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XXII. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;

- XXIII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;
- XXIV. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXV. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXVI. Instalar el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
- XXVII. Crear y actualizar el Registro de Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro para la solicitud o refrendo de las Licencias de Funcionamiento;
- XXVIII. Autorizar la placa que identificara a las unidades económicas que cuentan con dictamen de giro y licencia de funcionamiento que acredite la venta de bebidas alcohólicas; y
- XXIX. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

Artículo 98 BIS. - Dirección de Desarrollo Económico, contará con una Unidad de Comercio que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director de Desarrollo Económico las políticas y programas para optimizar el servicio público de mercado municipal;
- II. Operar el padrón general de comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública;
- III. Calificar por mandato expreso del Director de Desarrollo Económico, las infracciones administrativas que se finquen con los comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública, no sin antes otorgarles el derecho a garantía de audiencia;
- IV. Verificar que los comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública, cuenten con la autorización o permiso para ejercer su actividad económica;
- V. Vigilar e inspeccionar el uso adecuado de las instalaciones del mercado municipal y lugares en el tianguis y vía pública;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios para el ejercicio de la actividad comercial en el mercado municipal, tianguis y vía pública;
- VII. Vigilar que la actividad comercial en mercados, tianguis y vías públicas únicamente se ejerza en los lugares designados y para los giros comerciales autorizados;
- VIII. Proponer al ayuntamiento la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública en caso de obras públicas, emergencia y contingencias sanitarias; y
- IX. Las demás que le determine el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 99.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado.
- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable
- III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- IV. Operar los programas de apoyo al campo, Federales, Estatales o de la iniciativa privada, dando seguimiento capacitación continua y verificando los resultados obtenidos.
- V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos de los programas existentes que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado.
- VI. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie consumidores del municipio.
- VII. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el municipio, el estado o la entidad federativa.
- VIII. En materia de desarrollo agropecuario, pecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en la ley de fomentos ganaderos y fomento forestal del estado y de la ley federal vigentes.
- IX. Todo productor ganadero deberá ser asesorado en materia de registro de sus animales ante instancias federales o estatales con el fin de garantizar la propiedad de los mismos para así poder realizar cualquier tipo de trámite que requiera dicha garantía.
- X. Todo productor de sector agropecuario será asesorado y capacitado para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas de apoyo federales o Estatales.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 100.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de
- III. emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- V. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VII. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VIII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- IX. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- X. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;
- XI. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados
- XII. que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- XIII. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XIV. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

- XV. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XXVI. Fomentar entre la población el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de reducción, reutilización y reciclado.
- XVII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención de la contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XVIII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XIX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual;
- XX. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XXI. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el
- XXII. grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XXIII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XXIV. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XXV. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;
- XXVI. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXVII. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXVIII. Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas; y
- XXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 101.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
- IV. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
- V. Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- VI. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el departamento de agua, con
- VII. equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;
- VIII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
- IX. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

TITULO OCTAVO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Turismo las siguientes:

- I. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo Turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deban sujetarse a normas y procedimientos
- II. particulares para su conservación, mantenimiento o creación;
- III. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- IV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;

- V. Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;
- VI. Fortalecer la identidad y pertenencia municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, OBRA PÚBLICA,
PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 103.- El Gobierno Municipal de Juchitepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la función de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, y ordenamiento territorial en congruencia con la Legislación Federal, Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones jurídicas del Estado de México, aplicables en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación, ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, así como formular, expedir y ejecutar reglamentos y disposiciones en la materia;
- II. Elaborar y proponer al ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juchitepec y sus planes parciales, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes, vigilar la aplicación y observancia, proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- III. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a. De seguridad estructural;
 - b. Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juchitepec con esos usos;
 - c. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y
 - d. Condiciones de habitabilidad y de protección civil.
- IV. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;

- V. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;
- VI. Hacer compatibles y coordinar la administración; y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- VII. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Coadyuvar de manera coordinada con el Ayuntamiento, las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán Texcoco;
- X. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XI. Solicitar dictamen estructural emitido por un perito en materia de estructura para las escuelas particulares de cualquier nivel educativo, con la finalidad de deslindar responsabilidad en caso de siniestro;
- XII. En el caso de fraccionadores que promueven la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la Autoridad Ministerial competente, por realizar una actividad considerada como ilícita, sancionable por el Código Penal;
- XIII. Previo cumplimiento de la normatividad aplicable, por la expedición de licencias de construcción para la instalación de sitios y/o torres para antenas de comunicación celular o inalámbrica, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente, para el caso de regularización de construcciones:
 - a) Para soporte de antenas
 - b) De hasta 15.00 metros de altura 180 UMA
 - c) Por cada metro adicional 8 UMA
 - d) Por cada antena de radiofrecuencia o de microondas 20 UMA; y
 - e) Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.
- XIV. En remodelaciones, ampliaciones dentro del centro histórico así como en la regularización de obra en cualquier uso de suelo, cuyo inmueble no cuente con el espacio para cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de cumplir con los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para tal fin, o de un estacionamiento en funciones, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 m. del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado renovable al término de su vigencia, acompañado de croquis a escala en donde se demuestre la capacidad y funcionalidad del mismo para la demanda requerida. Así como deberá colocarse en el estacionamiento el letrero con la leyenda "ESTACIONAMIENTO ANEXO EN" (Visible en la entrada del establecimiento);
- XV. Determinar el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso del suelo;

- XVI. Participar bajo la directriz del Ayuntamiento, en la elaboración o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo, en coordinación con dependencias correspondientes de los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- XVII. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de bajos recursos económicos;
- XVIII. Para efectos de definición de tipos de vivienda se establecen las siguientes tipologías de acuerdo a la tabla 301.2 de la clasificación de la vivienda contenida en el código de edificación de vivienda, emitido por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se establecen los tipos de vivienda según sus características;
- XIX. Evaluar y promover el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;
- XX. Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas relacionadas con obras y construcciones en proceso, de las solicitudes recibidas por diversos medios;
- XXI. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio;
- XXII. Informar y difundir a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juchitepec, así como los lineamientos para la obtención de las autorizaciones, licencias o permisos;
- XXIII. Los residentes, habitantes o transeúntes del Municipio, estarán obligados a brindar la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano;
- XXIV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante los siguientes trámites, los cuales se podrán emitir de manera simultánea:
 - a. Licencia de Construcción y/o Prórroga;
 - b. Ampliaciones;
 - c. Licencia de Construcción para Barda;
 - d. Constancia de Regularización;
 - e. Aviso de Terminación de Obra;
 - f. Suspensión de Obra;
 - g. Demolición de Construcciones;
 - h. Excavación y relleno
 - i. Alineamiento y Número Oficial;
 - j. Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad.
 - k. Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los Inmuebles Municipales;
 - l. Autorizar la realización de obras de modificación rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el Territorio Municipal;

- m. Autorizar la instalación y tendido, así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
 - n. Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los programas municipales de Desarrollo Urbano.
- XXV. Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, el interesado señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que se ubiquen dentro del Territorio del Municipio de Juchitepec y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.54, 5.56 y 18.21, 18.22, 18.23, 18.31, 18.32, 18.33, y 18.35 del Código Administrativo de la entidad, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como acatar las disposiciones normativas contenidas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad aplicable en la materia;
- XXVI. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del director responsable de la obra. Además de la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.32 del Código, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje;
- XXVII. Considerando las disposiciones establecidas por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se aplicarán las disposiciones de los capítulos I, III y IV del Título Séptimo;
- XXVIII. Para la emisión de la licencia de construcción, para la instalación de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, previamente se requiere los dictámenes correspondientes a la normatividad aplicable;
- XXIX. Para emitir la autorización de colocación de anuncios auto soportados o estructurales se deberán contemplar las siguientes medidas:
- a. Se autorizará sólo en predios privados de corredores urbanos que no se encuentren dentro del polígono de limitación perimetral de los Centros Históricos Municipales, así como a 100 metros de edificios históricos o de valor arquitectónico;
 - b. Deberán tener una distancia mínima de 100 metros entre una y otra, la altura máxima se determinará con base en el uso de suelo más el 50 por ciento;
- XXX. En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir e indicar cualquier lugar o espacio comercial o prestación de servicio, su autorización se sujetará a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual considerará, el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con discapacidad, que permitan la visibilidad de los establecimientos comerciales, no estorben la entrada de los predios particulares y públicos, no podrá autorizarse nuevas casetas telefónicas cuando exista otra a una distancia menor a tres metros, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con la autorización correspondiente se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

- XXXI. Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias y Cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:
- Se haya emitido por error, dolo o violencia;
 - Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
 - Se haya dictado en contravención a las Leyes;
 - Lo dicte el interés público;
 - Exista incumplimiento de las obligaciones; y
 - Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.
- XXXII. Es obligación de las personas que residan en el Territorio Municipal de Juchitepec, el bardeado de los predios de su propiedad o posesión ubicados dentro del área urbana, para lo cual se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción; así mismo toda edificación deberá evitar dañar las construcciones vecinas durante su edificación, las cisternas deberán estar por lo menos a 1.5 metros separados de cualquier colindancia;
- XXXIII. Queda prohibido para cualquier residente del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;
- XXXIV. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el Ayuntamiento;
- XXXV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos Técnicos Estatales de Coordinación Interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al Municipio por personas físicas o morales;
- XXXVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXXVII. Intervenir en la Regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXXVIII. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XXXIX. Auxiliar en la elaboración del Inventario de Bienes Inmuebles;
- XL. Acordar el visto bueno de la Nomenclatura Oficial de las Vías Públicas, Jardines y Plazas; la cual se enviará a la Subdirección de Catastro Municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V; 50; 51 y 53 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro"; proponer aplicar y evaluar los Programas de Nomenclatura, Número Oficiales y Sectorización;
- XLI. Establecer procedimientos e imponer sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones jurídicas, tal como lo señala el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 5.63, 5.64 del Libro Quinto y los artículos 18.72 al 18.76 del Libro Décimo Octavo, para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura, suspensión provisional o definitiva parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, revocación de las autorizaciones, licencias o

permisos otorgados, demolición parcial o total de construcciones que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, o zonas boscosas protegidas y no protegidas, el retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva y material que obstruya la vía pública o invada bienes del dominio público, será ejecutada por quien infrinja a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva, y en general toda construcción que no cuente con licencia de construcción o contravenga las disposiciones por ésta señaladas o contravenga las disposiciones del Código antes mencionado, las cuales afecten el bienestar común;

- XLII. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos, área libre y área permeable establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano; para su regularización tendrán las siguientes sanciones:
- a. Multa por no cumplir con área libre:
 - 1. Casa habitación 2 UMA por metro cuadrado faltante;
 - 2. Comercio y servicios 3 UMA por metro cuadrado faltante; y
 - 3. Industria 5 UMA por metro cuadrado faltante.
 - b. Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento:
 - 1. Casa habitación, 5 UMA por cada cajón faltante;
 - 2. Comercio y servicios, 10 UMA por cada cajón faltante; y
 - 3. Industria, 15 UMA por cada cajón faltante.
 - c. Multa por no cumplir con área permeable:
 - 1. Casa habitación, 15 UMA por metro cuadrado faltante;
 - 2. Comercio y servicios, 20 UMA por metro cuadrado faltante; y
 - 3. Industria, 25 UMA por metro cuadrado faltante.
- XLIII. Las demás atribuciones que se le confiere a los municipios en lo que le se refiere al Ordenamiento del Territorio de las Construcciones señalado en el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de aplicación en la materia y su Reglamento Interno;
- XLIV. Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso o terminada que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material;
- XLV. Contenido mínimo que deben incluir los Planos o Croquis arquitectónicos para la licencia de construcción, a ser presentados por los interesados en sus trámites de construcción:
- a. Las plantas arquitectónicas;
 - b. Cortes y fachadas;
 - c. Plano de Conjunto;
 - d. Croquis de localización con la distancia a ambas esquinas; y
 - e. Cuadro de datos (información mínima): Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso), Nombre de la persona propietaria, Norte, Indicar la unidad de las cotas y escala, Cuadro de superficie del terreno, Superficie por construir, especificar entre

obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no elementos estructurales, superficie del área libre, Indicar autorizaciones anteriores; e Indicar el destino de la Obra que se solicita.

- XLVI. Todo establecimiento comercial tendrá que contar con un sanitario por cada 30 m² si el local es menor a 59 m², si es mayor será uno por cada 60 m²;
- XLVII. En las obras de canalización y corte de pavimento, se tendrá la obligación de garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además mostrar calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 fracción V del Código Financiero;
- XLVIII. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública o su espacio, sólo se aprobarán las marquesinas, sujetándose a lo siguiente: no deberán de exceder el ancho de la banqueta, en caso de que exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrá autorizarse la construcción de estas; además estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta;
- XLIX. En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente correspondiente, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental, por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.), con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200 m² de construcción;
- L. Existen en el Municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia como son:
 - a. La obra pública, de ser obras realizadas por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, estarán exentas de pago de derechos;
 - b. Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales;
 - c. Las señaladas en el artículo 18.24 del Libro XVIII “De las Construcciones” del Código Administrativo del Estado de México; y
 - d. Para obtener estos beneficios la construcción no deberá rebasar la intensidad máxima de construcción, en caso contrario el poseedor se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley de la materia.
- LI. Puede establecerse como multa mínima, para quien contravenga disposiciones establecidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, el pago igual al que generen los derechos que conciernan en cada caso, se efectuaran en UMA que se encuentre vigente al momento de cometer la infracción, por concepto de Licencia de Construcción;
- LII. Podrá ser reducida a la mitad la multa antes citada, en el caso de inmuebles que sean propiedad de personas de la tercera edad, con discapacidad o madres solteras;
- LIII. Se podrá condonar hasta el 75% de la multa, cuando quien infringió, habilite y mantenga una azotea verde que ocupe un mínimo del 80% de la superficie techada ya sea en cubierta o maceta; con vegetación consistente en plantas, arbustos, pasto o la combinación de los mismos;

- LIV. Normar, vigilar y dar seguimiento a las concesiones que realice el Ayuntamiento en la ocupación del espacio y vías públicas, pudiendo sancionar y retirar mobiliario urbano o cualquier actividad que no cuente con la autorización y procedimientos jurídicos correspondientes;
- LV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal señalando las zonas de alto riesgo;
- LVI. No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes; así como aquellas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el inventario general de bienes patrimoniales.
- LVII. Las demás atribuciones que le confiere a los Municipios, en lo que se refiere al Ordenamiento del Territorio de las Construcciones, señalado en el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de la materia y su Reglamento Interno;

ARTÍCULO 104.- La urbanización del Centro Histórico y Tradicional de Juchitepec se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juchitepec; así como las demás disposiciones que emita la Dirección de Desarrollo Urbano.

La cabecera municipal cuenta con un Centro Histórico y Tradicional – Primer Cuadro –, el cual es considerado como Área Patrimonial de Protección provisional, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado el 4 de agosto del 2004.

El Centro Histórico y Tradicional de Juchitepec cuenta con los siguientes límites: al norte, calle Aldama y Rayón; oriente, calle Francisco I. Madero y Jorge Jiménez Cantú; sur, calle Guerrero y calle el Triunfo; poniente, calle Zaragoza, Libertad y Emiliano Zapata.

El centro tradicional de Cuijingo municipio de Juchitepec será considerado área patrimonial de protección provisional, correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno municipal definir con precisión los límites de cada una de estas áreas.

Artículo 105.- Se emitirán por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las autorizaciones de licencia de usos del suelo, cédula informativa de zonificación y cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, una vez transferidas dichas funciones por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 106.- Las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en Desarrollo Urbano, las Normas Técnicas, Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable, así como en verificar en materia de aprovechamiento de uso de suelo, propaganda y publicidad. Las

visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 107.- Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
 - a. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
 - b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado;
 - c. Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares;
 - d. El objeto y alcance que ha de tener la visita;
 - e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia, debidamente identificado;
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia, será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en dicho acto; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
- VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 108.- En la visita de verificación, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los derechos siguientes:

- I. Exigir que el verificador se identifique con credencial vigente expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - II. Acompañar al verificador en el desarrollo de la visita de verificación;
 - III. Designar a dos testigos en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México;
 - IV. Formular las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;
 - V. Exigir que se le entregue copia de la orden de visita de verificación, un ejemplar del acta que se levante con motivo de la visita de verificación;
 - VI. Presentar la documentación que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas;
 - VII. Durante la visita de verificación, el visitado, el representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las obligaciones siguientes:
 - a. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;
 - b. Acreditar la personalidad que ostente o señalar el carácter con el que atienda la visita;
 - c. Permitir el acceso a los establecimientos, muebles, inmuebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, conforme al alcance de la orden de visita de verificación; d. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;
 - e. Proporcionar la información adicional que solicite el verificador, conforme al objeto y alcance de la visita de verificación;
 - f. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita de verificación;
- y

- g. Permitir al verificador el correcto desempeño de sus funciones, conforme al objeto y alcance establecido en la orden de visita de verificación.

Artículo 109.- Cuando se realice el quebranten de sellos de una obra suspendida por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano se actuará conforme al artículo 124 del Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Artículo 110.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, y tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento. Debiendo cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 111.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

De igual manera las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o de diversiones.

Artículo 112.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Juchitepec, no se afecte la imagen urbana, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 113.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil, turismo. La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de México.

Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 114.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

Artículo 115.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Asimismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

Artículo 116.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 117.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales

- aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
 - III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
 - IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
 - V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables; y
 - VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 118.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades para lo que se auxiliará de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Artículo 120.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que establece Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 121.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 122.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

La o el Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 123.- Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 124.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

- V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, además de proveerles conocimientos básicos sobre medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
- VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales y en jurisdicción estatal en el caso de existir convenios;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Dirección de Seguridad Pública y Vial; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública, salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;
- IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Presentar ante las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras en Hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XI. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
- XII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura;
- XIII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
- XIV. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- XV. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 125.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

Artículo 126.- La Dirección Municipal de Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 127.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá practicar verificaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 128.- Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En materia de Eventos Públicos y espectáculos, se deberán cumplir los trámites establecidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, así como observar las disposiciones en materia de protección civil, de conformidad con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

Artículo 129.- Conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones I, II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general

expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para que pueda otorgarse el permiso municipal, deberá contar con visto bueno de protección civil para la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos antes mencionados.

Artículo 130.- La Dirección Municipal de Protección Civil expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos y verificará antes de la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, establecerá una zona de seguridad, cuya anchura se propondrá y autorizará en función de la cantidad de productos pirotécnicos a quemar y de las condiciones del lugar, al término del espectáculo el personal de la empresa pirotécnica responsable del evento deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de fuego u en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas el lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la secretaria de la defensa nacional.

Artículo 131.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la secretaria de la defensa nacional, en los términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y reglamentos generales, a la llegada de los explosivos o juegos pirotécnicos al almacén de seguridad de los mismos estará a cargo de la policía municipal o estatal. Solo podrán tener acceso los pirotécnicos, personal de protección civil y policías, todos con equipo de protección personal.

Artículo 132.- Asegurará y remitirá mercancía de juguetería pirotécnica que este a la venta en la vía pública, establecimientos y a domicilios particulares que no cuenten con los permisos antes mencionados.

Artículo 133.- Se establece la prohibición sin excepción alguna para la fabricación almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio

Artículo 134.- En materia de transporte de materiales peligrosos o inflamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Dirección Municipal de Protección Civil está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos que presuma, no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor el que las opere.

Se asegurará y remitirá a distribuidores de gas LP y a cualquier otro líquido inflamable que realicen actividades de distribución indebidas tales como relleno, trasvaseo, venta y de más acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección civil de la ciudadanía.

Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o autotanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio de este municipio, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así

acreditarlo ante la Dirección Municipal de Protección Civil para ser inscritas en su padrón de control interno. La Dirección Municipal de Protección Civil como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de transporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los auto-tanques la capacidad del contenedor.

Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad. Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ente económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS L.P.", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros.

Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor.

Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 135.- Requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil, en materia de medidas de seguridad para el funcionamiento de giros comerciales juegos mecánicos y de servicios. Juegos mecánicos:

- I. Presentar copia de seguro cobertura amplia especificando cada uno de los juegos instalados;
- II. Colocar letreros indicativos de restricciones de edad y recomendaciones preventivas;
- III. Deberá contar con su planta de luz misma que deberá tener señalamientos restrictivos y su extintor vigente;
- IV. Los cables de luz deberán ser adecuados para trabajo rudo conforme a norma oficial;
- V. Los juegos deberán ser operados por técnicos y mayor de edad;
- VI. Todas las plazas de los juegos deberán contar con sus implementos de seguridad en buenas condiciones;
- VII. Cualquier desperfecto de los juegos mecánicos deberá ser reportados a esta Dirección

- VIII. Presentar bitácora de mantenimiento de cada juego firmada por el responsable de los aparatos con fechas vigentes;
- IX. Tratándose de juegos mecánicos de riesgo presentar peritaje de seguridad estructurado;
- X. Las instalaciones generales de abastecimiento de luz deberán ser avaladas por peritaje favorable de la unidad verificadora acreditada;
- XI. Por ningún motivo se permite cables dúplex en el piso, este deberá ser cable de uso rudo;
- XII. Cada locatario deberá contar con su extintor de polvo químico seco ABC de 4.5 kg;
- XIII. Los tanques de gas operarán sin regulador estos deberán contar con manguera de alta presión y no podrán estar en lugares cerrados;
- XIV. Los tanques se colocarán a una distancia de 3 metros como mínimo de flama al tanque;
- XV. Se prohíbe tener más de un tanque en cada puesto;
- XVI. Colocar los establecimientos que utilizan gas en un área estratégica de tal manera que sea fácil acceso para el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XVII. Las instalaciones eléctricas deberán estar debidamente aisladas evitando tener contacto directo con algún punto de estructura metálica.

Lo anterior será inspeccionado, de no contar con lo señalado se considera un lugar inseguro, por lo que se recomendará al área de reglamentos la clausura de dicha actividad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las

instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos de mediano y alto impacto que realicen la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente se expedirán una vez presentado el Dictamen de Giro Municipal correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 138.- La Dirección de Desarrollo Económico elaborará la reglamentación correspondiente en la que se establecerán los requisitos para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento de acuerdo a la actividad económica de cada establecimiento comercial, industrial y/o de prestación de servicios, y al impacto que genere, lo anterior para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará permisos provisionales de funcionamiento hasta por un período de 90 días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea permitida por la ley de la materia, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, conforme a la cédula informativa de zonificación que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano, con excepción de los giros que sean competencia estatal.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, y estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

La Dirección de Desarrollo Económico determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 139.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas

industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Reglamento Municipal correspondiente.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 140.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará las licencias y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 141.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto, así como de aquellas cuyo giro genere impacto en el desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; se tendrá que presentar el Dictamen de Giro Municipal o Estatal según sea el caso, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, la Ley de fomento Económico, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento Municipal correspondiente.

Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el dictamen de factibilidad de impacto sanitario expedido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- V. Contar con publicidad visible que indique:
 - “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”;
 - “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”;
 - “La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento”;
 - “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”;
 - “Por tu seguridad, propón un conductor designado”;
 - “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”; y
- VI. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de videovigilancia en sus inmuebles.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante el Centro Municipal de Atención Empresarial.

Artículo 142.- Es obligación de la o el titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva.

En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 143.- Solamente con la licencia o permiso vigente de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banqueta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos.

Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana y, en su caso, el dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para colocar toldos y parasoles en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro Histórico o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 144.- Las unidades económicas con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, a las cuales hace alusión el artículo anterior, para su funcionamiento y operación se sujetarán a los siguientes horarios, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante, dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

CAPÍTULO III

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 145.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento.

Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 146.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 147.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Artículo 148.- Aquellos eventos públicos en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, tendrán que contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Eventos del Estado de México.

Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 149.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 150.- Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 151.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos;
- II. Billares;
- III. Boliches;
- IV. Dominó y ajedrez;
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y
- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 152.- El Ayuntamiento coadyuvará con la Unidad de Atención Inmediata y primer contacto implementando los instrumentos y mecanismos encaminados a las tareas de atención y defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito y de las violaciones a derechos humanos cuando deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

Artículo 153.- Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufre las mujeres el Ayuntamiento establece como una obligación para las áreas de la administración pública municipal que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo o modalidad de violencia a que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BADEMVIIM)), así como coadyuvar en las acciones transversales implementadas por la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de este Municipio.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 154.- La equidad de género significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 155.- Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Juchitepec, tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local.

Con el objetivo de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades. Así mismo, se busca promover la perspectiva de género y el bienestar integral de las mujeres para procurar una mejor calidad de vida libre de violencia.

Promoviendo dichas acciones a través del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

Artículo 156.- Los programas y acciones de la administración pública municipal tenderá a garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios,

entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y hombres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;
- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el gobierno municipal;
- VI. Favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades;
- VII. Incentivar el desarrollo de investigación y diagnóstico sobre violencia de género;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Institucionalizar la equidad de género, lo cual implica el establecimiento de mecanismos para darle el carácter permanente a una política con enfoque de género, con la intención de convertirla en una práctica regular de administración pública municipal; y
- X. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la implementación de acciones de prevención y atención a víctimas u ofendidos del delito cuando deriven de un hecho delictuoso en situación de violencia de género, así como la implementación del protocolo Alba.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 157.- Para efectos de este Bando se considera menor a todo sujeto menor de 18 años. La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través del dictamen médico;
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 158.- Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad;
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. A que se le califique por parte de la o el Síndico Municipal o la o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal;
- VI. A una llamada Telefónica; y
- VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 159.- Cuando el menor sea asegurado por la autoridad municipal:

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo;
- II. La o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, calificara la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito;
- III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público en turno inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la patria potestad;
- V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante la o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador; y
- VI. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando

Artículo 160.- Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del menor asegurado además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 161.- El Ayuntamiento en termino de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios garantizara la transparencia y acceso a la información pública del gobierno municipal, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados y/o desconcentrados municipales y demás áreas que conforman al gobierno municipal.

Artículo 162.- La vigilancia e interpretación de la Ley de Transparencia compete a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en los términos de su reglamentación. Salvo las excepciones previstas en la ley sobre la información gubernamental; es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información y exposición de los sujetos obligados.

Artículo 163.- Para efectos de este bando se entenderá como sujetos obligados:

- I. A las y los integrantes del Ayuntamiento;
- II. A la Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas, y demás áreas que conforman la misma; III. A los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados municipales.

Artículo 164.- El acceso a la información pública solicitada, tendrá el costo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sólo se entrega la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

Artículo 165.- El comité municipal de transparencia y acceso a la información pública atenderá y resolverá en el ámbito de su competencia las solicitudes de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 166.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 167.- Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatarse la invasión de bienes de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará además, el mobiliario adaptado para esta actividad.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando y al Reglamentario Municipal correspondiente.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 168.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 169.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición, se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 170.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 171.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso de suelo, la licencia de construcción y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente, así como no contar con los dictámenes de giro municipal o estatal correspondientes según sea el caso y de acuerdo al giro e impacto que generen;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;

- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;
- XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XXI. Permitir el sobrecupo en circos, y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

- XXVI. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXVIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público; e
- XXIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes.
- XXX. Violar, romper o quitar sellos de suspensión o clausura parcial o total que haya colocado la dependencia competente de la administración municipal en ejercicio de sus funciones.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 UMAS las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XX del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMAS.

En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI y XXVII, XXVIII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento.

Artículo 172.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina o vecino, habitantes, visitantes y transeúntes;
- II. Ejercer trabajo sexual en la vía pública;
- III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

- XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niñas o niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, postes de alumbrado, teléfonos públicos, pisos, banquetas, guarniciones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
- XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVI. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano;
- XVII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XVIII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública;
- XIX. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semi fijo y móvil dentro del polígono del centro histórico, sin la autorización de la autoridad competente;
- XX. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- XXI. Al que obstruya o entorpezca las funciones del personal de Seguridad Pública; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señalen el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XX se sancionarán con arresto administrativo de 6 hasta 12 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa de 10 a 25 salarios mínimos.

Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 UMAS o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

La infracción señalada en la fracción XIX será castigada con arresto administrativo de seis a veinticuatro horas o multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo, siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 12 a 36 horas o multa de 26 a 50 UMAS.

En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 UMAS y el arresto de 36 horas.

Artículo 173.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante la Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- X. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando y el Reglamento Municipal correspondiente.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 hasta 50 UMAS.

En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, y IX, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 174.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;

- IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- VIII. Tener granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan Municipal de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades

comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares; Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

- XVIII. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XIX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor; Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XX. Vender animales en la vía pública;
- XXI. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- XXIII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando o el Reglamentario Municipal correspondiente.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Cuando la persona es infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditar el mismo, en caso de la fracción XIII se aplicará arresto administrativo de 6 a 36 horas.

Artículo 175.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra; e
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales en materia de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 UMAS las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpieza total del inmueble invadido, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

Artículo 176.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 UMAS.

En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 177.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:

- I. Conducir los vehículos denominados moto taxis en vías municipales;
- II. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- III. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- IV. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- V. Circular dentro del polígono del Centro Histórico, enunciado en este ordenamiento, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del polígono del Centro Histórico, fuera del horario permitido que es de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VII. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- VIII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- IX. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
- X. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- XI. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XIII. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XIV. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;
- XV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XVI. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XVII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;
- XVIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XIX. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos.

- XX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
- XXI. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones; así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;
- XXII. Obstaculicen pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos;
- XXIII. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;
- XXIV. Circular o estacionarse en áreas destinadas a peatones;
- XXV. Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos;
- XXVI. Al que conduzca camión, vehículo o motocicleta en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- XXVII. Al que participe o se encuentre inmerso en un accidente de tránsito;
- XXVIII. Al que se impacte o vuelque en camino, calle o vialidad municipal; y
- XXIX. Las demás que señalan este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente en la materia.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente a cinco días de salario mínimo vigente.

Si la o el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de cincuenta por ciento.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 178.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomarse como base la UMA, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y

V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo en trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 179.- Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal las siguientes:

- I. Incumplir parcial o totalmente los Convenios de Mutuo Respeto que hayan sido realizados ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- II. Incumplir con los términos establecidos en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y
- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envié la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Las infracciones establecidas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 10 a 50 UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 180.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de correspondiente en la Materia.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 181.- La Coordinación Jurídica y Consultiva, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación adscrito.

Las y los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Su objeto y alcance se desarrollará en el Reglamentario Municipal correspondiente.

Artículo 182.- En materia de eventos públicos, la o el Coordinador Jurídico y consultivo se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones derivadas de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 183.- La o el titular de la Coordinación Jurídica y Consultiva podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Coordinación, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 184.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los Reglamentos Municipales y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será resuelto por el o la Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 185.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y a los Reglamentos Municipales.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para dar trámite legal a la acción popular, bastará que sean señalados los hechos que sean motivo de la denuncia, en forma oral o escrita, reuniendo los requisitos que enuncia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 186.- La justicia en materia de faltas al Bando Municipal se ejerce en el municipio a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, la cual estará subordinada a la o el Presidente Municipal y para su correcto funcionamiento estará integrada por una Secretaría Oficial quien tendrá las facultades que el Reglamento interno de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora les señale.

La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora se integrará por una o un Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, quien para su desempeño se auxiliara de un Secretario Oficial y el personal administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 187.- Corresponde a la o el Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad a la o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, mismo que a su vez no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 188.- La o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, Estatal o Federal, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o laudo y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que les reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 189.- La o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en Materia de Mediación y Conciliación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación y conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en sus Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la Ciudadanía o por las Autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de Mediación o Conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la Mediación o de la Conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a Terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en sus tramite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación;
- IX. Recibir asesoría del centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de Delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades; y
- XI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 190.- La o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificar en materia de Calificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter Fiscal;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad Municipal haciendo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en término de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

- V. Expedir a petición de parte, Certificaciones de hechos de las actuaciones que realizar;
- VI. Dar cuenta a la o el Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la Delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidente ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existe conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso Lesiones a las que se refiera la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal de Estado México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal; y
- VIII. La demás que le atribuya los ordenamientos Municipales aplicables, previo el pago de los Derechos correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 191.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 192.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndicos, Regidoras y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a. Flexibilidad y adaptabilidad;
- b. Claridad;
- c. Simplificación; y
- d. Justificación jurídica

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Juchitepec, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio y de la Delegación de Cuijingo, en el portal electrónico y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2021.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Juchitepec, publicado en la Gaceta Municipal de Juchitepec el 5 de febrero de 2020, con sus reformas y adiciones.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos de Palacio Municipal, en el Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, Estado de México, a través de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 89 de fecha 15 de enero de 2021.

APROBACION: 15 de enero de 2021.

PROMULGACION: 05 de febrero de 2021.

PUBLICACION: 05 de febrero de 2021.

VIGENCIA: 06 de febrero de 2021.

Ayuntamiento Municipal Constitucional

Rúbrica

Ing. Felipe Mejía Valdez

Presidente Municipal Constitucional.

Rúbrica

Lic. Isela Genoveva Rueda Quiroz

Síndico Municipal.

Rúbrica

Prof. Adrián Sánchez Ponce

Primer Regidor

Rúbrica

C. Maribel Pavía Hernández

Segunda Regidora

Rúbrica

C. Eduardo José Sánchez Rojas

Tercer Regidor



Rúbrica

C. María Azucena Domínguez Juárez

Cuarta Regidora

Rúbrica

C. Ricardo Burgos Flores

Quinto Regidor

Rúbrica

C. Petra Castillo García

Sexta Regidora

Rúbrica

C. Martina Romero García

Séptima Regidor

Rúbrica

C.P. Edgar Israel Alcocer Rivera

Octavo Regidor



Rúbrica

C. Alfa Zuleima Becerril Galván

Novena Regidor

Rúbrica

Lic. Graciela Castillo López

Décima Regidora

Rúbrica

Lic. Víctor Israel Hernández Vallejo

Secretario del Ayuntamiento.



GACETA MUNICIPAL

Bando Municipal de Juchitepec 2019 / 2021

